

El juramento de Hipócrates y el código de ética médica

The Hippocratic oath and the code of medical ethics

Carlindo Machado Filho¹

Hipócrates, que nació en la Grecia, en Cos, isla griega del Dodecaneso, alrededor de 460 a.C. es, todavía hoy, considerado el “Padre de la Medicina”. Su obra, que incluye los famosos Aforismos; los Cuatro Principios Fundamentales (jamás perjudicar al enfermo/no buscar aquello que no es posible ofrecer al paciente, los famosos milagros/luchar contra lo que está provocando la enfermedad/creer en el poder de cura de la Naturaleza); y el Juramento que lleva su nombre, sigue actual.

En Brasil, en todas las ceremonias de formación de las Facultades de Medicina brasileñas los estudiantes hacen el juramento hipocrático y, además, los médicos presentes a la solemnidad tienen la costumbre de reafirmarlo:

“Juro por Apolo médico, por Esculapio, Hygia y Panacea, juro por todos los dioses y todas las diosas, tomándolos como testigos, cumplir fielmente, según mi leal saber y entender, este juramento y compromiso: Venerar como a mis padres, a quien me enseñó este arte, compartir con él mis bienes y asistirles en sus necesidades; considerar a sus hijos como hermanos míos, enseñarles este arte gratuitamente y sin contrato escrito si quieren aprenderlo; comunicar los preceptos vulgares y las enseñanzas secretas y todo lo demás de la doctrina a mis hijos, y a los hijos de mi maestro y a todos los alumnos comprometidos y que han prestado juramento según costumbre, pero a nadie más. En cuanto pueda y sepa, usaré de las reglas dietéticas en provecho de los enfermos y apartaré de ellos todo daño e injusticia. Jamás daré a nadie medicamento mortal, por mucho que me soliciten, ni tomaré iniciativa alguna de este tipo; tampoco administraré abortivo a mujer alguna. Por el contrario, viviré y practicaré mi arte de forma santa y pura. No tallaré cálculos, sino que dejaré esto a los cirujanos especialistas.

En cualquier casa que entre, lo haré para bien de los enfermos, apartándome de toda injusticia voluntaria y de toda corrupción, y principalmente de toda relación vergonzosa con mujeres y muchachos, ya sean libres o esclavos. Todo lo que vea y oiga en el ejercicio de mi profesión, y todo lo que supiere acerca de la vida de alguien, si es cosa que no debe ser divulgada, lo callaré y lo guardaré con secreto inviolable. Si este juramento cumpliere íntegro, viva yo feliz y recoja los frutos de mi arte y sea honrado por todos los hombres y por la más remota posteridad. Pero si soy transgresor y perjuero, avéngame lo contrario.”

Al analizar el Juramento de Hipócrates, a la luz de los Principios Bioéticos (Beneficencia, No-Maleficencia, Autonomía y Justicia) vemos que todos ellos, con excepción de la autonomía (del paciente) están presentes.

Y si comparamos el Juramento al Código de Ética Médica, vemos que aquel permanece actual y, en varios momentos, encuentra paralelo en el Código que regula nuestra profesión, como vamos a ver a continuación:

“En cuanto pueda y sepa, usaré de las reglas dietéticas en provecho de los enfermos y apartaré de ellos todo daño e injusticia.”

Encontramos correspondencia en el Capítulo III - Responsabilidad Profesional, en su Artículo 1º - Se prohíbe al médico... Causar daño al paciente, por acción u omisión, caracterizada como impericia, imprudencia o negligencia.

Párrafo único. La responsabilidad médica es siempre personal y no puede ser presumida.

“Jamás daré a nadie medicamento mortal, por mucho que me soliciten, ni tomaré iniciativa alguna de este tipo”.

¹ Professor Adjunto da Disciplina de Saúde da Criança e do Adolescente e Responsável pela Disciplina de Bioética e Ética Médica. Universidade Iguazu. Nova Iguaçu, RJ, Brasil.

Dirección:

Carlindo Machado Filho.

Universidade Iguazu. Rua Senador Vergueiro, nº 93, Apto 1101, Rio de Janeiro, RJ, Brasil. CEP: 22330-000. E-mail: carlindo@cremerj.org.br

Vemos que el tramo guarda relación con el Capítulo V - Relación con pacientes y familiares, en su Artículo 41 - Se prohíbe al médico... Abreviar la vida del paciente, aunque por solicitud de éste o de su representante legal.

Párrafo único. En los casos de enfermedad incurable y terminal, debe el médico ofrecer todos los cuidados paliativos disponibles sin emprender acciones diagnósticas o terapéuticas inútiles u obstinadas, teniendo en cuenta siempre la voluntad expresa del paciente o, en su imposibilidad, la de su representante legal."

"Tampoco administraré abortivo a mujer alguna".

Encontramos correspondencia con dos artículos del Código de Ética Médica. En el Capítulo III - Responsabilidad Profesional, en su Artículo 14 - Se prohíbe al médico... Practicar o indicar actos médicos innecesarios o prohibidos por la legislación vigente en el País. Y, también, en su artículo 15 - Se prohíbe al médico... Incumplir legislación específica en los casos de trasplantes de órganos y tejidos, esterilización, fecundación artificial, abortamiento, manipulación o terapia genética.

"Por el contrario, viviré y practicaré mi arte de forma santa y pura".

Hay conformidad con el Capítulo I - Principios Fundamentales, IV - Al médico corresponde velar y trabajar por el perfecto desempeño ético de la Medicina, así como por el prestigio y buen concepto de la profesión.

"No tallaré cálculos, sino que dejaré esto a los cirujanos especialistas".

Encontramos correspondencia en el Capítulo III - Responsabilidad Profesional, en su Artículo 1º - Se prohíbe al médico... Causar daño al paciente, por acción u omisión, caracterizada como impericia, imprudencia o negligencia.

Párrafo único. La responsabilidad médica es siempre personal y no puede ser presumida.

"En cualquier casa que entre, lo haré para bien de los enfermos, apartándome de toda injusticia voluntaria y de toda corrupción, y principalmente de toda relación vergonzosa con mujeres y muchachos, ya sean libres o esclavos".

Queda clara la analogía con el Capítulo V - Relación con pacientes y familiares, en su Artículo 38 - Se prohíbe al médico... No respetar el pudor de cualquier persona bajo sus cuidados profesionales.

"Todo lo que vea y oiga en el ejercicio de mi profesión, y todo lo que supiere acerca de la vida de alguien, si es cosa que no debe ser divulgada, lo callaré y lo guardaré con secreto inviolable".

Esta asertiva está contemplada en el Capítulo IX - Sigilo Profesional, a pesar de que el *Código de Ética Médica se restringe* a lo que el *Médico toma* conocimiento en su ejercicio profesional.

Se prohíbe al médico:

Artículo. 73. Revelar hecho de que tenga conocimiento en virtud del ejercicio de su profesión, salvo por motivo justo, deber legal o consentimiento, por escrito, del paciente. Párrafo único. Permanece esa prohibición: a) aunque el hecho sea de conocimiento público o el paciente haya fallecido; b) en ocasión de su deposición como testigo. En esa hipótesis, el médico comparecerá ante la autoridad y declarará su impedimento; c) en la investigación de sospecha de crimen, el médico estará impedido de revelar secreto que pueda exponer al paciente a proceso penal.

Artículo 74. Revelar sigilo profesional relacionado a paciente menor de edad, inclusive a sus padres o representantes legales, siempre que el menor tenga capacidad de discernimiento, salvo cuando la no revelación pueda conllevar a daño al paciente.

Artículo 75. Hacer referencia a casos clínicos identificables, exhibir pacientes o sus retratos en anuncios profesionales o en la divulgación de asuntos médicos, en medios de comunicación en general, aunque con autorización del paciente.

Obs: Recientemente, hubo gran repercusión de una Resolución del Consejo Federal de Medicina, que se posicionó sobre la exposición de pacientes en la red social, a pesar de que el Código de Ética Médica ya disciplinara la materia.

Artículo 76. Revelar informaciones confidenciales obtenidas en ocasión del examen médico de trabajadores, incluso por exigencia de los dirigentes de empresas o de instituciones, salvo si el silencio ponga en riesgo la salud de los empleados o de la comunidad.

Artículo 77. Prestar informaciones a empresas aseguradoras sobre las circunstancias de la muerte del paciente bajo sus cuidados, además de las contenidas en la declaración de defunción, salvo por expreso consentimiento de su representante legal.

Artículo 78. Dejar de orientar a sus auxiliares y alumnos a respetar el sigilo profesional y velar para que sea por ellos mantenido.

Artículo 79. Dejar de guardar el sigilo profesional en la cobranza de honorarios por medio judicial o extrajudicial.

Impresiona la contemporaneidad del Juramento de Hipócrates, que pasados tantos siglos, y con tantos cambios en la Medicina y en el Mundo, sigue actual y sirviendo como indicador ético de nuestra profesión.